



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02874-2010-PA/TC
AREQUIPA
JUAN FREDDY GONZALES CACERES

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento voto por los siguientes fundamentos:

1. El demandante interpone demanda de amparo contra el Club Internacional Arequipa por la aplicación desproporcionada del inciso c) del artículo 20º del Estatuto, puesto que con ello se está negando el reconocimiento de su calidad de socio vitalicio. Señala que el Club emplazado le ha rechazado el referido reconocimiento bajo la argumentación de que ha incurrido reiteradamente en demora en el pago de sus cuotas de asociado.
3. Es así que encontramos que en puridad el recurrente cuestiona la decisión de la institución que determinó negar el reconocimiento de la calidad de socio vitalicio del recurrente, por lo que conforme el artículo 92º del citado Código señala que frente a lo decidido por la Asamblea “... *todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias...*” utilizando la vía judicial específica del procedimiento abreviado de Impugnación Judicial de Acuerdos, no pudiendo por tanto el asociado excluido – caso de autos – saltar esta valla para exigir tutela jurídica al órgano jurisdiccional constitucional, burlando la exigencia condicionante de acudir a la vía procedimental específica que le señala el inciso 2 del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, por lo que mal hace el recurrente al traer su impugnación al proceso constitucional teniendo la vía ordinaria específicamente prevista en la ley.

Por estas consideraciones mi voto es porque se revoque la resolución de grado, que declaró infundada la demanda de amparo, y en consecuencia se declare **IMPROCEDENTE**.

Sr.


VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:


VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR